



465

# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre del dos mil Trece (2013)

Magistrado Ponente: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

**RADICADO:** 54-001-23-33-000-2013-00001-00  
**ACCIONANTE:** CRISANTO RONDÓN LIZCANO Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

Mediante sentencia condenatoria de fecha 10 de octubre de 2013, se declaró administrativamente responsable a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por la privación injusta de la libertad de que fue objeto la señora MARTHA ESPERANZA RONDÓN LIZCANO; decisión frente a la cual, los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada interpusieron recurso de apelación.

Antes de resolver el Recurso de Apelación interpuesto por las partes, es necesario tener en cuenta lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA:

**“Artículo 192.** Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...)

**Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación,** el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”. (Negrilla por fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, se ordenará que por secretaría se cite y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA.

En consecuencia, se dispone:

1.- Por Secretaría cítese y hágase comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para el próximo 09 de diciembre de 2013 a las 3:00 P.M.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante, en este caso, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y el apoderado de la parte demandante, hará que se declare desierto el recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
 Por resolución de fecha 15 de noviembre de 2013 a las 10:00 a.m.  
 hoy 18 NOV 2013